ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CORAZONES MALAGUEÑOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Asociación Corazones Malagueños se constituye en Málaga, el día 3 de Mayo de 2013, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Mauricio Moro núm. 1 Bajo de la localidad de Málaga.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

(b.)2) ×

1

Artículo 4. Ámbito de actuación.



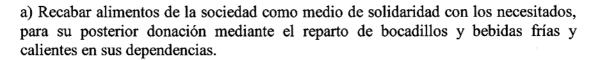
El ámbito territorial en el que la asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es local, en la ciudad de Málaga.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tie

Artículo 6. Fines y Actividades

Los fines de la Asociación serán los siguientes



- b) Aumentar la sensibilización de la sociedad malagueña sobre la problemática social de quienes viven por debajo del umbral de la pobreza y fomentar la solidaridad ciudadana.
- c) Promover la participación del voluntariado comprometido con la finalidad social.
- d) Recibir de la sociedad y entidades colaboradoras cualesquiera otras donaciones para emplearlas en la consecución de las finalidades sociales relatadas en los puntos a),b) y c) de este artículo. A estos fines se considerarán Entidades colaboradoras:
 - Empresas con sus productos o servicios.
 - Organismos Oficiales
 - Particulares y empresas privadas con su voluntariado y/o aportación.
 - Entidades bancarias.
 - Medios de comunicación (prensa, radio y televisión).

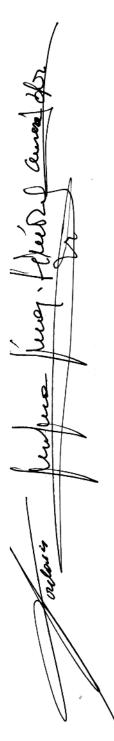
CAPÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Articulo 7. Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legar para el ejercicio del derecho, estar interesado en los fines de la Asociación y haber concluido de forma satisfactoria el procedimiento de ingreso establecido en las Normas de Régimen Interno de la Asociación.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.



Artículo 8. Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socio ordinario: Es aquella persona física o jurídica que colabora en la gestión de la Asociación mediante una cuota mínima mensual que se hará efectiva mediante el compromiso firmado en una carta elaborada al efecto y donde aparecerán sus datos personales, su cuenta bancaria y la orden a la entidad para el ingreso mínimo mensual de la cantidad de Diez euros, en la cuenta de la Asociación.
- b) Socio de honor: Es aquella persona física o jurídica que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se haga acreedora de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- c) Persona física colaboradora. Aquella persona que con la aprobación de la Junta Directiva pueda ejercer el derecho a participar voluntariamente en la acción que día a día desarrolla la Asociación pero no ostentará la condición de socio, si bien deberá respetar las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación en el mismo sentido en que lo harán los socios. En caso de incumplimiento de las citadas normas, la Junta Directiva podrá acordar la finalización de su actividad de colaboración.

Artículo 9. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado. Para ello será suficiente la presentación de la renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de tres cuotas en el cómputo de un año en el caso de socio ordinario. En este caso será necesaria la expedición por el Tesorero de un certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptador por los órganos sociales y de las Normas de Régimen Interno de la Asociación. En este caso será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, en el que se dará audiencia al interesado.

Churine ch

CAPÍTULO III



Artículo 10. Derechos

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos y ejercer el derecho a voto en condición de igualdad.
- c) Formar parte de la Junta Directiva y cargos electivos.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la amonestación, de conformidad con el procedimiento sancionador previsto en las Normas de Régimen Interno de la Asociación.
- f) Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11. Obligaciones

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar la denominación de la Asociación y hacer uso debido de sus signos distintivos. Abstenerse de utilizar signos, marcas o cualesquiera otras distinciones que induzcan a error al público sobre el carácter y naturaleza de la Asociación.
- c) De los socios ordinarios, pagar las cuotas que con arreglo a los presentes Estatutos les correspondan.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de la disposiciones estatutarias, legales y de la Normativa contenida en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 12. Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de :

- -La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- -La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- -La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- -La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por :

- 1. El cumplimiento de la sanción.
- 2. La prescripción de la infracción.
- 3. La prescripción de la sanción.
- 4. El fallecimiento del infractor.



Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 13. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 14. Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación cuando se consideren muy graves.

- 4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5 Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación
- 6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Entidad.

Macchir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8. La inflicción o complicidad, plenamente aprobada, a cualquier socio en la confesión de las faltas contempladas como muy graves.

SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL PROVI

- 10. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 11. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 12. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 15. Infracciones graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias graves:

- 1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5. La reiteración de una falta leve.
- 6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación cuando tengan la consideración de grave.

8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 16. Infracciones leves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias leves:

- 1. La falta de asistencia durante cuatro ocasiones consecutivas a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuan como leves.

Artículo 17. Sanciones

- 1.- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, por lo que a las relacionadas en el artículo 14 se refieren, serán la pérdida de condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- 2.- Las infracciones graves, por lo que a las relacionadas en el artículo 15 se refieren, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año.
- 3.- La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 16 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de un mes.

Artículo 18. Procedimiento sancionador.

1.- Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitrá de un expediente disciplinario, en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con



carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

- 2.- La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.
- 3.- El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado.

la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el contentario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos de la imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por las tres cuartas partes de los miembros de dicho órgano de representación.

- 5.- La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que recia la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.
- 6.- La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador; no podrá formar parte de esta Asamblea General el presunto infractor; la resolución que adopte la misma deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

Artículo 19. Prescripción.

- 1.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente al efectivo conocimiento por parte de la Junta Directiva de la comisión de la infracción.
- 2.- El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.
- 3.- Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar

el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

REGIMEN DE ADMINISTRACION

SECCION 1^a

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 20. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General Alambier de la Asamblea General Caracterista por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

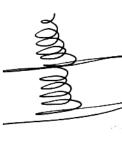
Artículo 21. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.
- <u>La solicitud de convocatoria efectuada por los socios</u> contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.



Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 22. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anúncios es existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asantilea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 23. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 24. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.

- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 25. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedaránia de de Justicia e integiore constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 26. Adopción de acuerdos.

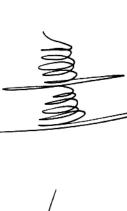
The dost 10/2

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.



Artículo 27. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

SECCION 2^a

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. Definición y mandato

La Junta Directiva (Junta de Gobierno o denominación similar) es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General-como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de tres años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 29. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría y el tercero la tesorería. El resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 30. Elección y sustitución.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 31. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 32. Convocatorias y sesiones

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan. La negativa injustificada por parte del Presidente y/o el Secretario a la asistencia a reunión de Junta Directiva será considerada un incumplimiento muy grave, o grave, según el caso determinado, de las funciones de éstos.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.



- 3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su ælebración.
- 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 1 Haustiniente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por inanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal PROVINCIA E INTERIOR PROVINCIA E INTERIOR ENTERIOR ENT
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento

Artículo 33. Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales a cualquier socio, siempre y cuando el apoderamiento concreto no lleve consigo incompatibilidad de cargos. Asimismo, se podrán otorgar apoderamientos a terceros para finalidades concretas, cuando ello sea estrictamente necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, incluidos los apoderamientos a Procuradores de los Tribunales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Tener a disposición de los Asociados el Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas y de Contabilidad.

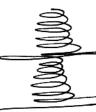
- h) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- i) Velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias y ejercer la potestad disciplinaria, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- j) Instruir los expedientes sancionadores y la separación de los socios y adoptar , de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su ratificación por la Asamblea General.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 34. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.





Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 36. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

ectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

en per cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.

- dynaghacibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 37. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.



- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesoreta como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 38. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 39. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Se considerarán infracciones muy graves:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

Se consideran infracciones graves:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Tienen la consideración de infracciones leves:

- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo Al Sanciones de los miembros de la Junta Directiva.

- 1.- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves por lo que a las relacionadas en el artículo 14 se refieren, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- 2.- Las infracciones graves, por lo que a las relacionadas en el artículo 15 se refieren, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año.
- 3.- Las infracciones leves darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 16 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de un mes.
- 4.- Las infracciones señaladas en el artículo 39 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en los mismos términos que los establecidos en el artículo 18 de los presentes Estatutos. La potestad para instruir el correspondiente expediente recaerá sobre los miembros de la Junta Directiva, si bien el miembro de la Junta Directiva contra el cual se dirija el expediente no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

Artículo 42. Prescripción.

Es aplicable el mismo régimen de prescripción que el que se ha previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artículo 43. Actas.

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se le vantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quorum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- 4-.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 44. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

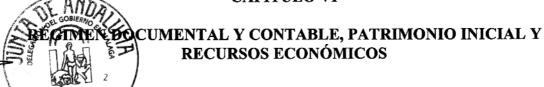
Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

19



CAPITULO VI



- 1.- Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación, y estarán a disposición de los Socios, los siguientes instrumentos documentales:
- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 45. Documentación de la Asociación.

- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario actualizado de sus bienes, así como el inventario de entrada en las instalaciones de la asociación de los alimentos donados y el registro de salidas.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- e) El libro de Registro de Contratos, Convenios y Protocolos suscritos por la Asociación.
- f) Todos aquellos libros o documentos auxiliares que consideren oportunos para un mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- El examen de la documentación obligatoria de la Asociación por aquellos socios que lo requieran se efectuará en condiciones que no perturben el buen orden administrativo de la misma, no pudiendo diferirse la respuesta a las solicitudes de examen de la documentación más de quince días contados desde la recepción de la solicitud que será elevada al Secretario de la Asociación, en su condición de custodio de la documentación social.

Artículo 46. Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Artículo 47. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 48. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso:
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas fisicas provincial jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de sus actividades, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 49. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Tendrá su comienzo en la fecha en que sean aprobados los presentes Estatutos y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- 2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
- 3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 50. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria de las personas presentes o representadas , que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 51. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Málaga a 3 de Mayo de 2013

D/Da Jorge Ordoñez Guerrero NIF 24787008T

D/Da Ma Elena Jiménez Garrido NIF 24196198Z

D/Dª Josefa Gómez Limón Villa NIF 24793788H

D/Da María Aurora López Carmona NIF 24855394F

VISADO según lo previsto en el art. 5, e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha REGISTRO MALAGA JUN. 2013

Nº Inscripción: 10688 Sección LA JETA DIL SERVICIO DE JUSTICIA

aurolape,